

BOLETIN



OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA

Este periódico sale todos los días excepto los *Lunes* y siguientes á *Jueves Santo*, *Corpus Christi* y el de la *Ascensión*.—Se suscribe en la *Imprenta de Francisco Sagrañes*, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cént. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—En igual forma se satisfará el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

(Gaceta del 30 de Julio)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 2025

COMISIÓN DE DEFENSA CONTRA LA FILOXERA

Circular

Con el fin de que puedan practicarse con la mayor puntualidad posible los reconocimientos sobre el terreno que se determinan en la ley de defensa contra la filoxera y acudir á tiempo para combatir tan terrible plaga en el desgraciado caso de presentarse en los viñedos de esta provincia, he acordado reproducir las siguientes disposiciones:

1.ª A contar desde la publicación de la presente circular en el *Boletín oficial* hasta 31 de Octubre próximo todos los Alcaldes de la provincia darán cuenta á este Gobierno en los días 1.º y 15 de cada mes, del aspecto que presentan los viñedos de sus respectivas localidades, designando con el nombre del propietario aquellos que ofrezcan síntomas que hagan sospechar la presencia de la filoxera ó de cualquiera otra enfermedad desconocida.

2.ª Sin perjuicio de remitir con toda puntualidad los partes quincenales á que se refiere la disposición anterior, los Alcaldes podrán en todo tiempo comunicar cuantas noticias y observaciones consideren convenientes para el mejor cumplimiento del indicado servicio.

3.ª Los viñedos denunciados como sospechosos serán inmediatamente reconocidos por los delegados facultativos que la Comisión provincial de defensa contra la filo-

xera nombre al efecto; pero bajo ningún concepto ni por ningún motivo es conveniente el envío de ejemplares de cepas enfermas, ni de sus raíces, sarmientos y demás órganos, puesto que, si fatalmente resultasen filoxeradas, bastaría su extracción del terreno donde vegetan para difundir el germen de la plaga en los viñedos libres de ella, siendo después sumamente difícil y costoso contener la invasión.

4.ª Cuidarán asimismo las Autoridades locales de que se ejerza una constante y escrupulosa vigilancia en los viñedos de sus respectivos términos municipales, encargando muy especialmente este servicio á los guardas rurales y demás prácticos en la materia. También podrán constituirse comisiones locales de vigilancia é inspección compuesta de los principales y más inteligentes viticultores de la localidad, presididas por el Alcalde, quien en este caso comunicará á este Gobierno los nombres de las personas que constituyan la comisión local.

5.ª Los Alcaldes y demás dependientes de mi Autoridad prestarán á los delegados facultativos que la Comisión provincial nombre para el reconocimiento de los viñedos sospechosos, todo el auxilio y apoyo que dichos funcionarios reclamen, esperando que en ningún caso se les dificultará el cumplimiento de su importante cometido.

6.ª De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la ley de 30 de Julio de 1878, se exigirá la responsabilidad que corresponde á los Alcaldes y demás funcionarios que mostrasen morosidad punible en el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente circular.

Tarragona 30 de Julio de 1888.—
El Gobernador, Cayetano Pineda Santa Cruz.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 29 de Julio)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN CIRCULAR

Formulada consulta por este Ministerio á la Sección de Gobernación del Consejo de Estado acerca de las personas que hayan de ser nombradas para ejercer los cargos de Diputados provinciales interinos, cuando los que lo han sido por elección no se prestaran á servirlos en el caso de suspensión de los propietarios, con fecha 3 del actual ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En Real orden de 27 del mes último, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., se consulta á la Sección acerca de qué personas pueden ser nombradas para ejercer el cargo de Diputados provinciales interinos, cuando los que lo hayan sido por elección no se prestan á servir el puesto en caso de suspensión de los propietarios.

La Subsecretaría de ese Ministerio dice á este propósito, que el párrafo segundo del art. 58 de la ley Provincial establece que las vacantes de Diputados que se produzcan por suspensión gubernativa ó judicial, ó cuando no deba verificarse ya ninguna de las sesiones ordinarias de la Diputación, serán provistas interinamente por el Gobierno en cualquiera de los que hayan sido Diputados por elección en alguno de los partidos judiciales que compongan el distrito representado por el Diputado saliente ó suspenso, y que la aplicación de este precepto no ofrece dificultades cuando llegados los casos de vacantes existen personas que, reuniendo la condición expresada, se prestan á ser Diputados interi-

nos; pero que si se niegan, ó no los hay en el distrito correspondiente, no se sabe que hacer, porque la ley no ha previsto tales contingencias, que pueden traer conflictos graves, como el ocurrido en Málaga, donde suspendida gubernativamente la Diputación, la mayor parte de los nombrados se negaron á aceptar, y sólo después de sensibles entorpecimientos se logró constituir la Corporación interina.

Añade la citada Subsecretaría, que según el artículo 57, el cargo de Diputado no es renunciable sino por justa causa, una vez aceptado, y aunque se aplique este precepto á los que se nombre interinamente, la aceptación es potestativa: que aun cuando por llamar la ley á los que ya fueron Diputados se hubiese de entender que sólo probando justa causa podrían excusar el nombramiento interino, no cabría considerar salvado el conflicto, porque los elegidos apelarían al medio de exponer motivos de enfermedad ú otros para rehusar el cargo: que cuando en el distrito á que corresponde el suspenso no se encuentran personas que hayan sido Diputados por elección, el conflicto es insoluble, puesto que todos los distritos han de estar representados en la Corporación: que para resolver una dificultad de esta naturaleza, aunque referente á la constitución de Ayuntamientos interinos, se dictaron las Reales órdenes de 14 de Agosto de 1885 y 31 de Marzo de 1887, en las que, de acuerdo con el parecer de esta Sección, y como medida excepcional, se autorizó á los Gobernadores para que, en los casos de suspensión legal de los Concejales, y después de apurados infructuosamente los medios posibles para constituir Ayuntamiento interino en la forma que la ley determina, nombrasen

Comisiones municipales que habían de cesar en cuanto hubiese términos de dar cumplimiento á la ley: que se designase para tales Comisiones á las personas que hubiesen alcanzado mayor número de sufragios para Regidores y tuviesen capacidad legal; y que si ni aun esto fuese posible, que se nombrasen vecinos que reuniesen la cualidad de elegibles.

Las consideraciones que sirvieron de fundamento á estas Reales órdenes, son aplicables, en sentir de la Subsecretaría, á las Diputaciones provinciales, por lo cual, cree que procede declarar, que cuando todos ó algunos de los Diputados de bienios anteriores rehusen aceptar el nombramiento de interinos para reemplazar á los suspensos, ó no los haya en el distrito, se nombren por su orden los que en elecciones anteriores hubiesen obtenido mayor número de votos, y si no los hubiese, á vecinos que reúnan condiciones para ser Diputado.

La Sección cree que este es el único temperamento que cabe adoptar para hacer frente á los conflictos que con laudable precisión se tratan de evitar, puesto que la falta de Corporación provincial que ejerza las importantes funciones que las leyes encomiendan á estos organismos administrativos, causaría forzosamente grandes perjuicios á los intereses generales y á los particulares, y paralizaría servicios públicos, cuya índole é importancia no consienten la menor dilación.

La ley Provincial vigente no ha previsto, como dice la Subsecretaría, la contingencia á que se refiere la consulta, porque el art. 58, que es el solo precepto que trata de la provisión interina de las vacantes que ocurran en las Diputaciones, parte de los supuestos de que siempre ha de haber personas que hayan desempeñado por elección el cargo de Diputado en algunos de los partidos judiciales que compongan el distrito representado por el Diputado saliente ó suspenso, y de que los que reúnan esta circunstancia, no han de oponer reparo alguno á la aceptación del cargo que se les confiere.

Es de evidencia que así ha de suceder en la generalidad de los casos; pero como la práctica ha demostrado que puede ocurrir que más que por falta de personas que se hallen adornadas de las cualidades que la ley señala, por razones de orden particular ó de orden político resistan aquéllas la aceptación del cargo que se les confiere interinamente; y como no cabe obligarles á que lo admitan, porque el deber que impone el artículo 57 de desempeñar el puesto de Diputado por espacio de cuatro años, cesa en cuanto espira el tiempo por el que el cuerpo electoral otorga sus poderes, es preciso subvenir á esta necesidad, á fin

de que en ningún caso se interrumpen los servicios públicos.

Como medida de carácter excepcional dictada con objeto de que no se paralizase la vida municipal, se autorizó á los Gobernadores en las Reales órdenes de 14 de Agosto de 1885 y 31 de Marzo de 1887 para que en casos extremos, y previos los requisitos que se enumeran en estas disposiciones, pudiesen cubrir las vacantes de Regidores con personas que no hubiesen pertenecido por elección al Ayuntamiento; y por analogía se pudiera adoptar el mismo criterio con las Diputaciones, una vez que mientras no se reforme la ley Provincial vigente no parece que exista otro medio de evitar los conflictos que han estado á punto de ocurrir en Málaga, y que se trata de hacer imposibles para lo sucesivo.

Por tanto, la Sección opina que se puede declarar, que interin se hace la oportuna reforma en la ley de 29 de Agosto de 1882, cuando sea absolutamente imposible dar cumplimiento á lo dispuesto en la primera parte del párrafo segundo del art. 58, las vacantes de Diputados se cubrirán, sólo por el tiempo que dure la imposibilidad de atenderse á este precepto, entre las personas que en elecciones provinciales hayan obtenido el mayor número de votos en los respectivos distritos, y que si no las hubiese, ó los interesados se excusasen de aceptar el cargo, se nombrará á vecinos de los distritos de que procedan las vacantes que tengan la cualidad de elegibles.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Julio de 1888.—Moret.—Sr. Gobernador de la provincia de...

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación de V. I. referente á la sustitución de los Inspectores provinciales de primera enseñanza, y de acuerdo con las razones expuestas por esa Inspección general, esta Dirección se ha servido resolver lo siguiente;

1.º En el caso de que quede vacante la Inspección provincial de primera enseñanza, ó cuando el que la desempeña obtenga licencia legalmente, le sustituirá en su cargo el Director ó uno de los Profesores de la Escuela Normal de Maestros, que se designe por este Centro.

2.º Queda derogada la orden de 12 de Marzo de 1882, que dispone

sean los Secretarios de las Juntas provinciales de Instrucción pública los que sustituyan al Inspector.

Lo que comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1888.—El Director general, Emilio Nieto.—Sr. Inspector general de primera enseñanza.

(Gaceta del 29 de Julio)

Se halla vacante en el Instituto de Santiago la cátedra de Retórica y Poética, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad y ser por lo menos Bachiller en la facultad de Filosofía y Letras, ó tener aprobados los ejercicios para dicho título.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura, dividido en lecciones, y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer, en forma breve y sencilla, las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 25 de Junio de 1888.—El Director general, Emilio Nieto.

(Gaceta del 7 de Julio.)

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2026

JUNTA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Anuncio

Ha de proveerse interinamente la escuela elemental de niñas de Perafort con el sueldo anual de 625 pesetas y demás emolumentos legales.

Las aspirantas presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de esta Junta, dentro el término de ocho días, contaderos

desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Tarragona 1.º de Agosto de 1888.

—El Gobernador Presidente, Cayetano Pineda.—El Secretario accidental, Federico Santalla.

Núm. 2027

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Clases pasivas.—Anuncio.

El día 2 de Agosto próximo se abrirá el pago de la mensualidad corriente á las expresadas clases que perciben sus haberes por esta Depositaria-pagaduría, en la forma siguiente:

Día 2.—Monte-pío Civil, Jubilados, Cesantes y Retirados de Guerra y Marina.

Día 3.—Pensiones Remuneratorias, Exclaustrados y Monte-pío Militar.

Día 4, 6 y 7.—Indistintamente todas las clases.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Tarragona 31 de Julio de 1888.—Cenón del Alisal.

Núm. 2028

Don Ramón Jaime Anguera y Bartolomé, Secretario del Ayuntamiento del pueblo de Vandellós.

Certifico: Que por la Junta municipal de esta localidad se ha tomado el acuerdo siguiente:

«En el pueblo de Vandellós á los treinta días del mes de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho. Reunidos en sesión pública, previa convocatoria al efecto, se constituyeron en Junta municipal, bajo la presidencia del Sr. Alcalde Don Delfin Serrano de Magriñá, los Sres. Concejales y Vocales asociados contados que fueron todos por el Sr. Presidente y formando la mayoría que previene la ley para constituir dicha Junta y tomar acuerdos, se procedió á la discusión y votación por artículos y capítulos de los gastos é ingresos que para el ejercicio económico de 1888 á 1889 presenta como propuesta el Ayuntamiento á la aprobación de esta Junta, acordándose por su orden lo siguiente:

PRESUPUESTO DE GASTOS

Capítulo 1.º—Gastos del Ayuntamiento. — Discutidos detenidamente los artículos de este capítulo en todas sus partidas, se acuerda que el total sea fijado en 2.866 pesetas 86 céntimos.

Capítulo 2.º—Policía de seguridad. —Se aprobó en 14 pesetas 20 céntimos.

Capítulo 3.º—Policía urbana y rural.—Después de examinados y discutidos los artículos de este capítulo, se aprueba por la suma de 1.530 pesetas 69 céntimos.

Capítulo 4.º—Instrucción pública. —Examinados y discutidos los artículos de este capítulo se acuerda eliminar la cantidad de 562 pesetas 50 céntimos que se adicionaron en el último presupuesto, por considerar dicha cantidad excesiva y fuera de las prescripciones legales. De consiguiente se aprueba la consignación de este capítulo con la suma de 3.482 pesetas.

Capítulo 5.º—Beneficencia municipal.—Se aprueba en 800 pesetas.

Capítulo 6.º—Obras públicas.—Total 200 pesetas.

Capítulo 7.º—Corrección pública.—Total 492 pesetas 38 céntimos.

Capítulo 9.º—Cargas y suministros.—Se aprueba en 3.890 pesetas 86 céntimos.

Capítulo 10.º—Obras de nueva construcción.—Total 140 pesetas.

Capítulo 11.º—Imprevistos.—Se aprueba 1.261 pesetas 69 céntimos.

Total gastos del presupuesto 14.678 pesetas 68 céntimos.

PRESUPUESTO DE INGRESOS

Capítulo 2.º—Montes.—Queda aprobado en la cantidad de 200 pesetas.

Capítulo 3.º—Arbitrios é impuestos establecidos y reintegros por suministros.—Se aprueba en 20 pesetas.

Capítulo 9.º—Recursos legales.—Discutidos sus artículos se acuerda imponer el recargo del 16 por 100 sobre la contribución de inmuebles, que importa la suma de 1.767 pesetas 91 céntimos; el 16 por 100 sobre las cuotas de subsidio, que importan 102 pesetas 60 céntimos; el 100 por 100 sobre el cupo de consumos, 7.007 pesetas; el recargo del 10 por 100 sobre las cédulas personales, 100 pesetas 70 céntimos, cuyo recargo no se ha utilizado el máximo por considerarlo demasiado gravoso atendiendo las circunstancias especiales de esta localidad.—Se aprueban los consabidos recargos de este capítulo que se fijan su totalidad en la suma de 8.978 pesetas 21 céntimos.

	Pesetas.
De modo que los gastos importan	14.678'68
Idem los ingresos	9.198'21
Queda un déficit de..	5.480'47

Y para enjugar este déficit se puso á discusión el modo y forma de cubrirlo, acordando en definitiva hacer uso de los recursos extraordinarios á que se refiere el artículo 11 de la Instrucción para la administración y cobranza del impuesto de consumos de 16 de Junio de 1885, como único medio para conseguirlo, girar un reparto entre los vecinos sobre las especies que no se hallan gravadas por el

Tesoro y que á continuación se expresan:

Especies que han de ser objeto del impuesto	Cantidad que se calcula podrá consumirse	Unidad	Precio medio á que se vende	Cantidad total á que asciende el artículo que ha de consumirse	25 por 100 del precio medio del artículo que ha de ser gravado
Huevos.....	45.100	Cien.....	6'00	2.706'00	676'50
Patatas.....	45.400	100 kilos	12'50	5.675'00	1.418'75
Algarobos	30.000	100 "	12'50	3.750'00	937'50
Paja.....	62.532	100 "	7'50	4.689'90	1.172'47
Leña.....	255.049	100 "	2'00	5.100'98	1.275'25
TOTAL.....				21.921'88	5.480'47

Quedando en esta forma nivelado el presupuesto, por la Junta se acordó fuera remitido al Muy Il. Sr. Gobernador de la provincia, para corregir las extralimitaciones si las hubiere, sacar copia certificada de este acuerdo para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia á tenor de lo que dispone la Real orden de 3 de Agosto de 1878, y oír las reclamaciones que sobre él se presenten en el plazo de diez días las que serán informadas y luego remitidas á dicha superior Autoridad de la provincia, y finalmente se proceda por la Alcaldía á la formación del oportuno expediente en la forma establecida en la referida Real orden para la debida autorización del reparto vecinal sobre las especies indicadas en la precedente tarifa. En tal estado y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión que firman la presente acta los señores concurrentes que saben y por los que no de su orden y A. D. M. A. y J. M. yo el Secretario de que certifico.—Sello del Ayuntamiento.—El Ayuntamiento.—El Alcalde Presidente, Delfín Serrano.—Jaime Gil.—José Saladié.—José Saladié.—José Barceló.—Francisco Escoda.—Agustín Jardí.—Junta municipal.—José Llaó.—José Bés.—Por los Sres. Concejales Francisco Barceló, José Vernet, Miguel Castellnou y Sres. Vocales de la Junta, José Escoda, Estéban Sirisi, Juan Castellví, Pablo Boquera, Juan Riera, Estéban Margalef, que no saben escribir de su orden y por mí, R. Jaime Anguera, Secretario.»

Esta copia concuerda con su original al que me refiero. Y para que conste libro la presente visada por el Sr. Alcalde, en el referido

Vandellós á 30 de Julio de 1888.—R. Jaime Anguera, Secretario.—V.º B.º—El Alcalde, Delfín Serrano.

Núm. 2029

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Torre de Fontaubella

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles de este distrito municipal para el actual ejercicio económico, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, durante los cuales se admitirán cuantas reclamaciones se intenten por los contribuyentes inscritos en el mismo.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Falset, Coldejou, Marsá y Pradell se sirvan dar publicidad á este anuncio para conocimiento de sus vecinos terratenientes de este pueblo.

Torre de Fontaubella 22 de Julio de 1888.—El Alcalde, Pedro Sancho.

No habiendo dado resultado los encabezamientos gremiales para cubrir el cupo de consumos y recargos municipales correspondientes á este pueblo en el año económico de 1888 á 89, en cumplimiento de lo acordado por el Ayuntamiento y asociados, se anuncia el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas á dicho impuesto, cuyas respectivas subastas tendrán lugar en la Casa Consistorial el día 5 de Agosto próximo, de once á doce de la mañana, y para el caso de no dar resultado se anuncia una segunda para el día 12 del mismo mes y hora indicada, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Torre de Fontaubella 27 de Julio de 1888.—El Alcalde, Pedro Sancho.

En cumplimiento á lo acordado por este Ayuntamiento, queda expuesto al público por quince días el proyecto de presupuesto municipal ordinario formado por la comisión de su seno para el presente ejercicio.

Torre de Fontaubella 27 de Julio de 1888.—El Alcalde, Pedro Sancho.

Núm. 2030

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Vallmoll

Confecionado el repartimiento de la contribución territorial de esta villa para el presente año económico de 1888 á 89, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial*, durante cuyo plazo podrá ser examinado y formularse las reclamaciones que se crean en derecho.

Se ruega á los Sres. Alcaldes de Valls, Puigpelat, Nülles, Secuita, Masó y Milá lo hagan público en

sus respectivas localidades para que llegue á conocimiento de sus administrados terratenientes.

Vallmoll 24 de Julio de 1888.—El Alcalde accidental, Juan Ferreris.

Núm. 2031

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Marsá

En cumplimiento á lo acordado por este Ayuntamiento, queda expuesto al público por quince días, el proyecto de presupuesto municipal ordinario formado por la Comisión de su seno para el presente ejercicio.

Marsá 27 de Julio de 1888.—El Alcalde, Marcelino Gavaldá.

Núm. 2032

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Aleixar

Confecionado el repartimiento de la contribución territorial de este distrito municipal en concepto de rústica, colonia, pecuaria y urbana, estará de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde la inserción en el *Boletín oficial*, durante cuyo plazo podrán producir los contribuyentes ó sus representantes cuantas reclamaciones estimen pertinentes pues finido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Por tanto, ruego á los Sres. Alcaldes de Réus, Castellví, Maspujols Vilaplana y demás terratenientes de ésta lo hagan público por los medios de costumbre.

Aleixar 25 de Julio de 1888.—El Alcalde, Antonio Barbará.

Núm. 2033

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Aiguamurcia

Formado el repartimiento para el pago de la contribución territorial en el corriente año económico, se hallará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde el de la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, durante cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que se presenten acerca del expresado repartimiento.

Aiguamurcia 27 de Julio de 1888.—El Alcalde, Pablo Güell.

Núm. 2034

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Arbós

Formado el repartimiento de la contribución territorial de esta villa para el año económico de 1888 á 89, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y presentar las reclamaciones oportunas.

Arbós 28 de Julio de 1888.—El Alcalde, José Romogosa.

Formado por la Comisión competente y aprobado por la Corporación municipal el proyecto del presupuesto ordinario para el ejercicio de 1888 á 89, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que sean justas.

Morera 24 de Julio de 1888.—El Alcalde, Joaquín Grau.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de este distrito municipal para el presente ejercicio de 1888 á 89, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que sean justas.

Morera 24 de Julio de 1888.—El Alcalde, Joaquín Grau.

Núm. 2036

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Flix

Terminado el repartimiento de la contribución territorial para el año económico de 1888-89, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se presenten, y pasado dicho término no se admitirán las que se presenten.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Ascó, Vinebra, Torre del Español, La Palma, Bisbal de Falset, Ribarroja y demás pueblos en los que residan terratenientes de esta villa lo hagan público por los medios de costumbre para conocimiento de sus administrados á quienes pueda interesar.

Flix 24 de Julio de 1888.—El Alcalde, Carlos Masot.

Núm. 2037

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Uldecona

Terminado el repartimiento de la contribución territorial para el año económico de 1888 á 89, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de seis días, durante los cuales las personas que les interese podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que crean justas, pasado dicho plazo no se admitirá ninguna; advirtiéndose que las que no serán en forma tampoco se atenderán.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Alcanar, Amposta, Santa Bárbara, Cénia, Freginals, Godall, Galera, Roquetas y Tortosa lo hagan público en sus respectivas localidades para conocimiento de sus administrados terratenientes de ésta.

Uldecona 27 de Julio de 1888.—El Alcalde, Ramón Adell.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Solivella

Terminado el repartimiento de la contribución territorial para el año económico de 1888-89, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales podrán los contribuyentes examinarlo y producir las reclamaciones que crean convenientes.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos donde residan terratenientes den al presente la debida publicidad para que llegue á conocimiento de los vecinos y terratenientes de ésta.

Solivella 26 de Julio de 1888.—El Alcalde, José Tous.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 2039

EDICTO

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de este partido en providencia del día veinte y cinco del actual en las diligencias de cumplimiento de sentencia de juicio ordinario que siguió D. José de Miró y Segarra y otros contra doña Paula Cavallé sobre reivindicación de bienes de Sabater, se hace saber á los hermanos D. Vicente, D.^a Dolores y D.^a Josefa San-Maxent y Folch y á D.^a Martínez del Junco y Folch el fallecimiento de su Procurador D. Pedro Vidie-la, á D. Manuel Miró y Blanco con su curador D. Manuel Solé Cantijoch, el fallecimiento del suyo don Francisco Vallés y á D.^a Teresa Cortés con su marido D. Buenaventura Estrems Domenech también el del suyo D. Ignacio Oliveró para que dentro del término de nuevo días se personen en los autos; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Reus veinte y tres de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho.—El Escribano, Juan Sardá.

Núm. 2040

Don Carlos Salvador, Magistrado de Audiencia de lo Criminal y Relator Secretario de Sala de la de este distrito.

Certifico: Que por la Sala segunda de lo Civil se ha dictado la sentencia cuya cabecera y parte dispositiva es como sigue:

«S. S.—Presidente, D. Evaristo de Cuenca.—D. Camilo Gavilanes.—Melchor Estéban Cabezón.—Don Juan Manuel de Palacios.—Don Francisco Vazquez.—Barcelona ocho de Abril de mil ochocientos ochenta y cinco.—En el pleito sobre pago de cantidades promovido por D.^a Josefa Barbará, representada por los Estrados del Tribunal, contra D. Rafael Torta, que lo está por el Abogado y Procurador D. José Maspóns y D. Ricardo Grases, pendiente en esta Superioridad, en apelación de

la sentencia dictada por el Juez de primera instancia de Tortosa en veinte y tres de Septiembre último por la que condenó á Rafael Torta Forcadell (a) Mónica á la restitución á Josefa Barbará y Araso por sí á nombre de sus hijos como herederos de Valero Monfart Barberá al abono de trescientas setenta y tres barchillas de aceitunas por el precio mayor que subieran en Enero de mil ochocientos setenta y cuatro sirviendo de tipo el de una barchilla para la total cantidad así como á los daños y perjuicios causados por la sustracción que no constan, todo ello sin expresa condena de costas.—En cuyo pleito ha sido Magistrado Ponente Don Francisco Vazquez.—Aceptados, etc.—Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos con las costas del recurso la sentencia apelada. Practíquese la debida tasación y devuélvase los autos al Juez de primera instancia con la certificación correspondiente.—Y por esta nuestra sentencia que se publicará en el *Boletín oficial* respecto de los ausentes así lo pronunciamos mandamos y firmamos.—Evaristo de Cuenca.—Camilo Gavilanes.—Melchor Estéban Cabezón.—Juan Manuel de Palacios.—Francisco Vazquez.

Y para que conste firmo la presente en Barcelona á veinte y uno de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho.—Carlos Salvador.

Núm. 2041

Don Cipriano de Lara y Barreñada, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Dionisio Chestó y sus hijos Miguel y Joaquín, vecinos que eran de Arnes, para que dentro de quince días improrrogables, comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en cierta causa criminal sobre hurto de colmenas á Esteban Pegueroles y José Sanromá; pues así lo tengo acordado en la misma.

Dado en Gandesa á seis de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho.—Cipriano de Lara.—Valentín F.

Núm. 2042

Don José Fortacín de la Malta, Juez de instrucción de Arenys de Mar y su partido.

Hago saber: Que por el presente edicto se cita y llama á dos vendedores de azafrán, que en la tarde del catorce del actual pasaron por la vía férrea entre Blanes y Malgrat, cerca del guarda vía, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, para que dentro del término de seis días comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en el sumario que me hallo instruyendo sobre muerte de Juan Miralles; bajo apercibimien-

to, caso de incomparecencia, de paralles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Arenys de Mar á diez y nueve de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho.—José Fortacín.—Por mandado de S. S., José María Pastor.

Núm. 2043

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez Regente de este partido en providencia del día de hoy dictada en causa que se instruye sobre disparo de arma de fuego y lesiones contra Rafael García Nanclares, se cita á Juan Romero Hernandez, vecino que fué de Esplugas de Francolí, residiendo después en el Hospital civil de Barcelona para la curación de las heridas que se le causaron, á fin de que dentro el término de diez días contaderos desde el siguiente al de la inserción de la presente cédula en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado al objeto de poder practicar cierta diligencia acordada en méritos de la expresada causa; con apercibimiento de pararle el perjuicio que en derecho haya lugar sino compareciere.

Montblanch veinte y ocho de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho.—Alfonso Poblet, Escribano.

Núm. 2044

Don Leandro Tormes y Garido, Capitán Ayudante Mayor del Regimiento Infantería de Navarra, número veinte y cinco, Fiscal instructor de la causa seguida contra el soldado José Ramos Iglesias por el delito de desertión.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José Ramos Iglesias, soldado del expresado Regimiento, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en el cuartel de San Agustín de esta ciudad de Tarragona, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden del Excmo. Sr. Capitán General de este distrito se le sigue por desertión; bajo apercibimiento de que de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ó en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades tanto civiles como militares para que practiquen diligencias en busca del referido procesado y en caso de que sea habido lo remitirán en clase de preso al mencionado cuartel de San Agustín.

Tarragona 25 de Julio de 1888.—El Capitán Fiscal.—Leandro Tormes.